

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**
DEMANDANTE: PRÍNCIPE FLÓREZ PORTILLA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 680013333009-2017-00162-00.

I. ANTECEDENTES.

En la demanda se solicita la nulidad de la cancelación, dispuesta por escritura pública N° 3821 del 28 de noviembre de 2011, de la condición impuesta por el Municipio de Bucaramanga a la Cooperativa Multiactiva de Campohermoso a través de Escritura Pública N° 843 del 9 de abril de 1976, en virtud de un contrato de permuta suscrito entre estas partes, condición referida a la destinación del lote ubicado entre las carreras 1A y 1A Occidente y calles 45 y 46 del barrio Campohermoso de Bucaramanga.

Frente a lo anterior, mediante auto del 3 de octubre de 2017 (f. 233) este Despacho decidió, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, requerir a la OFICINA DE REGISTRO PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que aporte copia del Acto de Inscripción de la Escritura Pública N° 3821 del 28 de noviembre de 2011.

Al respecto, la entidad requerida allegó la siguiente documentación:

1. CERTIFICADO N° 854 del 30 de noviembre de 2011 suscrito por el Notario Primero de Bucaramanga (f. 242 vto. Al 243 vto.).
2. Constancia de Inscripción del 6 de diciembre de 2011, suscrita por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del levantamiento de condición contractual (f. 245)
3. Folios correspondiente a los certificados de libertad y tradición, en los cuales se registra el levantamiento de la condición contractual referida (f. 246 al 251).

II. CONSIDERACIONES.

En consecuencia con lo acontecido, el Despacho estima que es procedente admitir la demanda, teniendo como acto administrativo a demandar el Registro de lo anterior por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, sobre el

cual se sustenta la modificación del folio respectivo en el certificado de libertad y tradición con la anotación de la modificación referida.

Lo anterior, en atención a que el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha establecido que las escrituras públicas no son actos administrativos, por lo tanto, no son susceptibles de ser enjuiciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a diferencia de los actos de registro de las escrituras¹.

En concordancia con lo anterior, este Despacho estima que es pertinente VINCULAR como integrante de la PARTE ACCIONADA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, ya que es esta entidad la que finalmente expide el acto administrativo que da vida jurídica a la actuación de la Administración que reprocha el demandante, la cancelación de la condición contractual referida.

En cuanto a los demás requisitos de la demanda, encuentra el Despacho que se cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve **PRÍNCIPE FLÓREZ PORTILLA** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en procura de que se revierta la cancelación que a través de escritura pública N° 3821 de 2011 el Municipio de Bucaramanga hizo de la condición contractual, que en contrato de permuta había impuesto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAMPOHERMOSO a través de escritura pública N° 843 de 1976, para la destinación del lote de terreno ubicado entre carreras 1A y 1A Occidente y calles 45 y 46 del barrio Campohermoso de esta ciudad.

SEGUNDO: Téngase como acto administrativo demandado la **INSCRIPCIÓN del 6 de diciembre de 2011** del levantamiento de la condición contractual referida, suscrita por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: VINCULASE a este proceso a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** como integrante de la parte accionada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al REPRESENTANTE LEGAL de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, conforme lo

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. MARÍA ELIZABETH GARCIA GONZÁLEZ, 7 de marzo de 2013, radicado 25000-23-24-000-2011-00522-01.

disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.

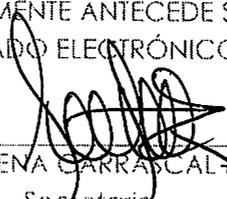
SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.

OCTAVO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, 01/12/17
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 135

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretaria